

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 51

Página 1785

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1785
Acuerdo 10333/2026 (GOC-2026-351-O51).....	1785

GOC-2026-351-O51

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo 10199 del Consejo de Ministros, de 2 de agosto de 2025, aprueba la redistribución del fondo de salarios, de las unidades presupuestadas, como incentivo a la estabilidad de la fuerza de trabajo, y en su Disposición Especial Primera, se exceptúa de su aplicación a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales que tengan aprobados tratamientos salariales diferenciados de incrementos de salario.

POR CUANTO: Con el objetivo de implementar las medidas salariales aprobadas para estimular la incorporación y permanencia de los trabajadores de las unidades presupuestadas, se ha decidido extender la aplicación del pago por la redistribución del fondo de salarios a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales que tengan aprobados tratamientos salariales diferenciados de incrementos de salario, como incentivo a la estabilidad de la fuerza de trabajo, por lo que resulta necesario modificar la Disposición Especial Primera del referido Acuerdo 10199.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 23 de marzo de 2026 el siguiente:

ACUERDO 10333

PRIMERO: Modificar la Disposición Especial Primera del Acuerdo 10199, del Consejo de Ministros, de 2 de agosto de 2025, la que queda redactada como sigue:

“DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA: Se exceptúan de la aplicación de este pago a las unidades asistenciales e instituciones educacionales cuyos profesionales de la salud y personal docente, reciben el beneficio de máximo esfuerzo y el de sobrecarga de trabajo educativo.”

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de marzo de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz